

**INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS POR LA QUE SE OTORGA A MITRA ALFA S.L.U. LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA PARA LA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA SANCHO, DE 173 MW DE POTENCIA INSTALADA Y SUS INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE SAN ROQUE Y CASTELLAR DE LA FRONTERA EN LA PROVINCIA DE CÁDIZ.**

**REF: INF/DE/239/23 (PFot-479)**

**CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

**Presidente**

D. Ángel Torres Torres

**Consejeros**

D. Xabier Ormaetxea Garai

D<sup>a</sup>. Pilar Sánchez Núñez

D<sup>a</sup>. María Ortiz Aguilar

D<sup>a</sup>. María Pilar Canedo Arrillaga

**Secretaria**

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Angeles Rodríguez Paraja

En Madrid, a 27 de abril de 2023

Vista la solicitud de informe de fecha 12 de abril de 2023 formulada por la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM), con entrada en el registro de esta Comisión en fecha 13 de abril de 2023, en relación con la Propuesta de Resolución por la que se otorga a MITRA ALFA S.L.U. (en adelante la solicitante), autorización administrativa previa para la instalación Sancho, de 173 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, la Sala de Supervisión Regulatoria, en el ejercicio de la función que le atribuye el artículo 7.34 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), emite el siguiente informe:

## 1. CONSIDERACIONES PREVIAS

### 1.1. Principal normativa aplicable

El artículo 21.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (LSE) establece que «*la puesta en funcionamiento, modificación, cierre temporal, transmisión y cierre definitivo de cada instalación de producción de energía eléctrica estará sometida, con carácter previo, al régimen de autorizaciones*»; su artículo 53.1.a) cita la Autorización Administrativa Previa como la primera de las necesarias para la puesta en funcionamiento de nuevas instalaciones de producción. El artículo 53.4.d) establece que el promotor deberá acreditar suficientemente «*Su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto.*»

Asimismo, de acuerdo con el artículo 121 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, «*Los solicitantes de las autorizaciones a las que se refiere el presente Título [Título VII 'Procedimientos de autorización de las instalaciones de producción, transporte y distribución'] deberán acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto*». El artículo 127.6 del Real Decreto 1955/2000, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre, establece que «*en los expedientes de autorización de nuevas instalaciones, la Dirección General de Política Energética y Minas dará traslado de la propuesta de resolución a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, que deberá emitir informe en el que se valore la capacidad legal, técnica y económica de la empresa solicitante.*»

### 1.2. Grupo empresarial al que pertenece MITRA ALFA, S.L.U.

El solicitante de la autorización MITRA ALFA S.L.U. es una sociedad constituida como sociedad limitada que está participada al 100% por COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE PETRÓLEOS, S.A. (CEPSA) y que ha justificado su capacidad legal, técnica y económico-financiera apoyándose en su pertenencia a dicho grupo.

Dichas relaciones de propiedad se encuentran reflejadas en la escritura notarial de constitución de la Sociedad de fecha 21 de junio de 2019, aportada por el solicitante a la DGPEM y a su vez facilitada por la DGPEM a la CNMC para la realización de este informe, por lo que describirían su situación actual si no ha habido cambios a posteriori. No obstante, consta publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil de 22 de septiembre de 2020 anuncio de acuerdo de ampliación de capital social, resultando totalmente suscrito y desembolsado un

capital social total de 500.000 euros, sin que se publicara pérdida de carácter de unipersonalidad.

## 2. CONSIDERACIONES

### 2.1. Sobre la evaluación de la capacidad legal

Se ha analizado la empresa solicitante, comprobándose que:

De acuerdo con la información recibida de la DGPEM, el solicitante es una Sociedad constituida legalmente para operar en territorio español y desempeñar las actividades ligadas a la construcción y explotación de instalaciones de generación<sup>1</sup>, por lo que se considera que su capacidad legal se encontraría suficientemente acreditada, si no ha habido cambios a posteriori respecto de la documentación recibida.

### 2.2. Sobre la evaluación de la capacidad técnica

El artículo 121.3.b) del Real Decreto 1955/2000 exige la concurrencia de alguna de las siguientes condiciones para acreditar la capacidad técnica:

- *«1ª Haber ejercido la actividad de producción o transporte, según corresponda, de energía eléctrica durante, al menos, los últimos tres años.»*
- *2ª Contar entre sus accionistas con, al menos, un socio que participe en el capital social con un porcentaje igual o superior al 25 por 100 y que pueda acreditar su experiencia durante los últimos tres años en la actividad de producción o transporte, según corresponda.»*
- *3ª Tener suscrito un contrato de asistencia técnica por un período de tres años con una empresa que acredite experiencia en la actividad de producción o transporte, según corresponda.»*

De acuerdo con la información recibida de la DGPEM, MITRA ALFA, S.L.U. tiene como socio único a COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE PETRÓLEOS, S.A. (CEPSA). Según los datos aportados por dicha empresa en un documento con fecha de 4

---

<sup>1</sup> MITRA ALFA S.L.U., según la escritura notarial de constitución de fecha 21 de junio de 2019, es una sociedad de responsabilidad limitada que tiene por objeto, entre otros, la “construcción, compraventa, administración, desarrollo, tenencia, arrendamiento y explotación de instalaciones para la generación o producción eléctrica mediante la utilización de toda clase de energías y combustibles, solar, eólica, renovable y térmica en cualquier estado, así como de cogeneración de energía eléctrica y vapor u otra energía térmica útil.”

de diciembre de 2020, CEPSA posee y explota activos de generación eléctrica  
**[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

Según la información aportada, la capacidad técnica de la empresa solicitante, MITRA ALFA, S.L.U quedaría acreditada por el cumplimiento de lo especificado en el artículo 121.3.b) 2ª del Real Decreto 1955/2000, si no ha habido cambios a posteriori respecto de la documentación recibida.

### **2.3. Sobre la evaluación de la capacidad económica**

Se ha analizado desde la perspectiva económico-financiera la empresa MITRA ALFA S.L.U., comprobándose que:

En la información recibida de la DGPEM para la realización de este informe no se encuentran los elementos de juicio necesarios para poder verificar su situación patrimonial. En dicha documentación se ha incluido información relativa a MITRA ALFA, S.L.U. de fecha 30 de septiembre de 2020 sobre capital escriturado, prima de emisión y aportaciones de socios firmada por el administrador de dicha sociedad. Sin embargo, no se han recibido las cuentas anuales del último ejercicio cerrado de la empresa, debidamente auditadas o al menos justificado su depósito en el Registro Mercantil, por lo que no se ha podido verificar su situación patrimonial actual.

Por otra parte, se ha analizado la situación económico-financiera de su socio único, CEPSA, comprobándose que:

En la información recibida de la DGPEM para la realización de este informe no se encuentran los elementos de juicio necesarios para poder verificar su situación patrimonial. En la documentación disponible no figuran las cuentas anuales del último ejercicio cerrado de la empresa, debidamente auditadas o al menos justificado su depósito en el Registro Mercantil. No obstante, las Cuentas Anuales Consolidadas y auditadas correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2021 están disponibles en la web corporativa del grupo CEPSA. Según dichas cuentas, el resultado bruto de explotación (EBITDA) asciende a 1.815 millones de euros para el 2021. El beneficio ajustado retribuable después de impuestos es de 661 millones de euros en el citado año. Por otra parte, el endeudamiento neto sobre el total de fuentes de financiación (fondos propios más endeudamiento neto) es del 44,44%. De acuerdo con esta información, la capacidad económico-financiera del grupo empresarial CEPSA al que pertenece el solicitante de la autorización ha podido ser evaluada, alcanzándose la conclusión de que las cuentas anuales del grupo reflejan un patrimonio neto equilibrado.

Respecto a la capacidad económica, teniendo en cuenta lo expuesto en las consideraciones anteriores sobre la situación patrimonial de las distintas sociedades analizadas se concluye que:

En la información recibida de la DGPEM no se encuentran los elementos de juicio necesarios para poder verificar la capacidad económica del titular de la instalación objeto de autorización.

La capacidad económico-financiera del grupo empresarial CEPSA al que pertenece el solicitante de la autorización ha podido ser evaluada gracias a la verificación de sus Cuentas Anuales correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2021, disponibles en su web corporativa, y resulta suficientemente acreditada.

### **3. CONCLUSIÓN**

A la vista de todo lo anterior, y de acuerdo con las consideraciones que anteceden sobre la Propuesta de Resolución por la que se otorga a MITRA ALFA S.L.U. autorización administrativa previa para la instalación Sancho, de 173 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, esta Sala emite informe en el que valora la capacidad legal, técnica y económica de la empresa solicitante en los términos y con las consideraciones anteriormente expuestas. Estas capacidades han sido evaluadas tomando en consideración la documentación aportada por la Dirección General de Política Energética y Minas.

Notifíquese el presente informe a la Dirección General de Política Energética y Minas y publíquese en la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia ([www.cnmc.es](http://www.cnmc.es)).